

“CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA ORO - CREDIJOYA”

Conste por el presente documento privado el **CONTRATO DE CREDITO CON GARANTÍA ORO – CREDIJOYA**, en adelante **EL CONTRATO CREDIJOYA** que celebran de una parte **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A.** identificada con RUC N° 20132243230, con domicilio en Jirón Francisco Pizarro N° 458 - 460, del distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representada por los funcionarios que se identifican al final del presente; a quien se le denominará **LA CAJA** y de la otra parte **EL CLIENTE**, cuyas generales de ley se detallan en la **HOJA RESUMEN**, que es parte integrante de este documento, contrato que se otorga en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEL CRÉDITO.

Por este documento a petición de **EL CLIENTE**, **LA CAJA** conviene en otorgarle un crédito contra la garantía mobiliaria (en adelante, el lote de oro) otorgada por **EL CLIENTE**, cuyo monto, plazo, tasa, comisiones, gastos y servicios se detallan en la **HOJA RESUMEN**, documento que **LA CAJA** entrega a **EL CLIENTE** a la fecha de desembolso del crédito y que forma parte del presente contrato.

SEGUNDA: DE LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS.

El crédito antes mencionado devengará el interés compensatorio efectivo detallado en la **HOJA RESUMEN**, y sin perjuicio de ello, **EL CLIENTE** conviene en cancelar los gastos, comisiones y servicios que le son informados en la **HOJA RESUMEN**. Queda expresamente convenido entre las partes que en caso de incumplimiento en el pago (mora), **EL CLIENTE** se obliga a cancelar a **LA CAJA** adicionalmente al capital e interés compensatorio, el interés moratorio, además los gastos y comisiones que le fueran aplicables e informados en la **HOJA RESUMEN**. Las tasas de interés activas máximas para las operaciones de crédito referidas en el literal c) del inciso 3) del artículo 221 de la Ley General, son fijadas por el BCR, conforme al artículo 52 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del BCR.

TERCERA: DEL PAGO DEL CRÉDITO

El pago del crédito, incluyendo los intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones, gasto y capital; se efectuará en las ventanillas de las agencias u oficinas de **LA CAJA** u otros canales de atención que **LA CAJA** autorice e informe al **CLIENTE**, a través de nuestra página web: www.cajatrujillo.com.pe. La(s) fecha(s) de pago se encuentra(n) señalada(s) en el cronograma de pagos contenido en la Hoja Resumen, documento que **LA CAJA** entrega al cliente al momento de desembolso del crédito. Los pagos deberán efectuarse en efectivo en la misma moneda en que fue desembolsado el crédito, salvo que **EL CLIENTE** efectúe el pago en moneda distinta a la otorgada en el crédito, para cuyo caso **LA CAJA** podrá aplicar para la conversión monetaria, el tipo de cambio vigente y publicado en el día en **LA CAJA**.

En caso **LA CAJA** establezca otra modalidad de pago, será informada a **EL CLIENTE** a través de la página web y se aplicará, previa autorización de **EL CLIENTE**. En caso la suma, deposito o valor hayan sido otorgados en moneda distinta a la del crédito otorgado, el cliente autoriza aplicar para la conversión monetaria, el tipo de cambio vigente y publicado en el día en **LA CAJA** a la

fecha en que se efectúe la compensación. Al ser un crédito a una sola cuota, **EL CLIENTE** podrá realizar pago anticipado total. Cuando se realice el pago anticipado del total de la obligación se procederá con la reducción de los intereses, comisiones y gastos al día de pago. Asimismo, queda claramente establecido que no se cobra ninguna comisión por el ejercicio de este derecho y éste se ejercerá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero (en adelante, Reglamento de Conducta de Mercado) y/o normas complementarias y/o modificatorias. En caso de cancelación total del crédito y de no mantener ninguna deuda vigente, **LA CAJA** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** por medios de comunicación directa señaladas en la cláusula décimo sexta del presente contrato y de manera automática la constancia de no adeudo en un plazo máximo de 07 días hábiles contabilizados desde la cancelación total del crédito. **LA CAJA** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la información periódica relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al Cronograma de pagos. En caso esa información sea requerida por **EL CLIENTE**, **LA CAJA** remitirá lo solicitado a través de medios electrónicos, como el correo electrónico sin costo alguno. Asimismo, **EL CLIENTE** podrá requerir que la información antes mencionada sea remitida por medios físicos (remisión a domicilio señalado previo pago de las comisiones respectivas).

CUARTA: DE LA PRÓRROGA

El plazo del crédito es a una sola cuota, pero al llegar la fecha de vencimiento del crédito indicado en la HOJA RESUMEN, **EL CLIENTE** podrá ampliar el plazo del mismo siempre que se cumpla con la condición de pagar los intereses compensatorios, moratorios, gastos y comisiones, impuestos en caso corresponda y parte del capital. El nuevo plazo de vencimiento constará en el comprobante que emitirá **LA CAJA** para esta prórroga y que **LA CAJA** entregará a **EL CLIENTE**. Asimismo, se establece que el número de prórrogas es ilimitado y las condiciones pactadas en el presente contrato se encontrarán vigentes hasta el pago total de las obligaciones.

QUINTA: DERECHO DE COMPENSACIÓN

EL CLIENTE declara conocer que **LA CAJA** podrá compensar las deudas vencidas y exigibles contra toda suma, depósito o valor de su propiedad que pueda tener en su poder, e inclusive, a cargar los importes correspondientes en cualquiera de sus cuentas mantenidas en cualquier agencia u oficina de **LA CAJA**, no serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11) de la Ley 26702. Para el caso de cuentas CTS se observará lo dispuesto en el D.S. N°001-97-TR y/o normas complementarias y/o modificatorias. En caso la suma, depósito o valor hayan sido otorgados en moneda distinta a la del crédito otorgado, **EL CLIENTE** autoriza a aplicar, para la conversión monetaria, el tipo de cambio vigente y publicado en el día en **LA CAJA** a la fecha en que se efectúe la compensación.

LA CAJA, posterior a la compensación y dentro de un plazo de 10 días calendarios posteriores a la compensación, cursará comunicación escrita a **EL CLIENTE** señalando los motivos de la compensación y el detalle de la liquidación de la operación realizada.

SEXTA: MODIFICACIÓN DE INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

LA CAJA, podrá modificar la tasa de interés considerando los límites establecidos por el Banco Central de Reserva en aplicación del artículo 52 de la Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, podrá modificar las comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales de acuerdo a la normativa vigente aplicable, cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- i) En lo referente a la tasa de interés cuando exista novación de la obligación, cuando haya existido efectiva negociación con **EL CLIENTE** acreditada por **LA CAJA** o cuando exista autorización del Superintendencia de Banca y Seguros que por circunstancias extraordinarias e imprevisibles pongan en riesgo el propio Sistema Financiero.
- ii) En lo referente a las comisiones y gastos cuando se presenten los siguientes supuestos:
 - **LA CAJA** adecúe sus servicios a los cambios en la normatividad vigente y esto genere un sobrecosto en las comisiones o gastos contratados.
 - **EL CLIENTE** solicite un servicio adicional y que no implique novación de la obligación.
 - Cuando los costos por los servicios aumenten, sean prestados por terceros o por **LA CAJA**.

La variación a las comisiones, gastos y otros aspectos contractuales, excepto las tasas de interés que varían en caso de novación o efectiva negociación, serán comunicadas a El Cliente en forma previa a su aplicación, en caso dichas modificaciones representen un incremento respecto de lo pactado y con una anticipación no menor a 45 días, **LA CAJA** comunicará a través de cualquiera de los medios de comunicación directa al **EL CLIENTE**, indicando la fecha a partir de la cual, la modificación entrará en vigencia.

- iii) En lo referente a las estipulaciones contractuales, cuando se trate de modificaciones referidas a resolución de contrato por causal distinta al incumplimiento, limitación o exoneración de responsabilidad o incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado.

Cabe indicar que las modificaciones de comisiones y gastos también incluye el establecimiento de nuevas comisiones y gastos, las cuales no podrán versar sobre servicios esenciales y/o inherentes al producto contratado. En ese supuesto, procederá en tanto se cuente con la autorización respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Conducta de Mercado.

Las modificaciones antes indicadas entrarán en vigencia luego de 45 días, de efectuada la recepción de la comunicación por parte de **EL CLIENTE**, a través de cualquiera de los medios de comunicación directa (comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas), indicados en el "Formulario de conocimiento al cliente", el cual forma parte de este contrato, declarando **EL CLIENTE** como suficientes y adecuados para tomar conocimiento; **LA CAJA** mantendrá las constancias de dichas comunicaciones.

En caso se traten de condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades para **EL CLIENTE** adicionales a las ya existentes y que no implique la pérdida, ni la sustitución de condiciones previamente establecidas, dichas comunicaciones se harán a través de la página

web: www.cajatrujillo.com.pe y/o al interior de las agencias y oficinas especiales con la indicación clara y exacta de la fecha en que entrarán en vigencia, declarando **EL CLIENTE** como suficientes y adecuados para tomar conocimiento dichos mecanismos de comunicación.

EL CLIENTE en caso no estar conforme con las nuevas condiciones, podrá resolver el contrato comunicando su decisión por escrito a **LA CAJA** dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la comunicación que contiene la modificación, debiendo pagar todo lo adeudo en un plazo de 45 calendarios, contados a partir de la fecha en la que el cliente comunica su decisión de resolver el contrato.

Para todos los casos, la resolución podrá realizarse por los mismos medios por los cuales se contrató el producto.

En caso se presenten modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, estos procederán siempre que se efectúe una comunicación previa con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días de su entrada en vigencia, cuyas comunicaciones se realizarán a través de cualquiera de los medios de comunicación directa. **EL CLIENTE** tiene la facultad de aceptar o no la modificación propuesta, sin que la negativa de **EL CLIENTE** implique una causal de resolución del contrato.

Asimismo, ante la existencia de normas imperativas que incidan directamente en el presente contrato, **LA CAJA** informará al respecto a través de sus agencias, página web o cualquier otro medio que ésta ponga a disposición. Dichas normas serán de aplicación inmediata.

SETIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

LA CAJA deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrán la facultad de dar por vencido el plazo pactado y proceder a la cobranza del monto total del préstamo, incluido capital, los intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones y gastos pactados:

- a) Si EL CLIENTE incumple el pago de la cuota pactada, en este caso, adicionalmente LA CAJA podrá dar por vencidos los plazos de todos los otros préstamos otorgados a EL CLIENTE.
- b) Si EL CLIENTE o LA CAJA son demandados respecto a la propiedad de las joyas sobre las que se ha constituido garantía mobiliaria o sobre la prioridad de la garantía.
- c) Si EL CLIENTE utiliza el dinero del préstamo otorgado para un destino distinto al previsto en la solicitud de préstamo.
- d) Si EL CLIENTE incumple cualquiera de las obligaciones asumidas en el contrato, distintas a la mencionada en el inciso a) de esta cláusula.
- e) Si EL CLIENTE es requerido en mora por terceros, sus bienes son embargados, son emplazados judicialmente, son declarados insolventes, incorporados en procesos concursales o son declarados en quiebra, o si se acuerda su disolución o liquidación.

Se deja establecido que la resolución del contrato opera de pleno derecho, bastando una comunicación previa por la cual se le informe del ejercicio de este derecho.

Asimismo, **LA CAJA** podrá modificar el contrato en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, o incluso resolverlo y suspender las respectivas operaciones (en caso correspondiese), sin ningún tipo de comunicación previa, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; cuando de acuerdo al riesgo que represente o al perfil de **EL CLIENTE**, éste se encuentra vinculado al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; cuando se presenta falta de transparencia de **EL CLIENTE**, la misma que se produce cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal de la empresa. Si **LA CAJA** decidiera aplicar lo dispuesto en el presente párrafo, remitirá una comunicación a **EL CLIENTE** a través de cualquiera de los medios de comunicación directa, dentro de los siete (07) días posteriores a la resolución o modificación, señalando que ello se sustenta en lo dispuesto por el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor y/o normas complementarias y/o modificatorias, en los casos que ésta se produzca como consecuencia de actividades que atentan contra el sistema de prevención y gestión de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia en los demás casos.

En los casos antes descritos, **EL CLIENTE** bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro del día hábil siguiente, la totalidad del crédito pendiente de pago más los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos generados a la fecha de pago.

Finalmente, **EL CLIENTE** podrá resolver este contrato, a su sola decisión y en cualquier momento, previo pago de todo saldo deudor u obligación vencida y exigible que mantuviera pendiente, derivada del presente contrato. El plazo para el pago antes citado será de 45 días, contados desde que **EL CLIENTE** comunica a **LA CAJA** su decisión de resolver el contrato, precisando que la resolución solamente se producirá una vez que **EL CLIENTE** hayan cumplido con el pago.

OCTAVA. CONSTITUCION DE GARANTIA MOBILIARIA.

Para garantizar el préstamo otorgado por **LA CAJA** a **EL CLIENTE**, **EL CLIENTE** constituye de manera voluntaria la presente garantía mobiliaria con posesión hasta por el valor de la tasación convencional (monto de gravamen), sobre las joyas cuya descripción y valor se detallan en la Hoja Resumen que forma parte de este contrato.

EL CLIENTE de manera voluntaria a la firma del presente documento entrega a **LA CAJA** la posesión del bien o los bienes otorgados en garantía mobiliaria.

EL CLIENTE, declara en el presente acto encontrarse legitimado para constituir la presente garantía mobiliaria, no contando con impedimento legal alguno para su constitución.

La garantía mobiliaria constituida en el presente contrato afecta las joyas descritas en la hoja resumen, sus partes integrantes y accesorias y eventualmente el precio de venta; y garantiza la

deuda principal otorgada en préstamo, los intereses compensatorios y moratorios, las comisiones, gastos y el servicio de custodia pactado en el presente contrato.

NOVENA. TASACION DE LOS BIENES.

Las Joyas sobre las que se ha constituido garantía mobiliaria han sido valorizadas por el personal autorizado de LA CAJA, manifestando **EL CLIENTE** su conformidad con el resultado de la valorización, consignando su firma en el presente documento en señal de conformidad.

La tasación sólo tiene en cuenta el valor intrínseco del oro sin reconocerse ningún valor por alguna joya o valor histórico, cultural, artístico, utilitario ni sentimental u otro análogo del bien. Condiciones que son aceptadas por **EL CLIENTE**.

DECIMA: DE LA EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE**, **LA CAJA** podrá proceder a la venta extrajudicial del LOTE DE ORO DEPOSITADO o adjudicarse directamente la propiedad. En el caso de venta extrajudicial, el pago se imputará de acuerdo al siguiente orden: Intereses moratorios, intereses compensatorios y en último lugar el capital.

En la presente garantía mobiliaria, con posesión y sin inscripción del aviso electrónico de su constitución en el SIGM, **LA CAJA** notificará de la ejecución mediante carta notarial al **CLIENTE**, en su domicilio consignado en la constitución de la garantía mobiliaria, el cual se presume válido, salvo variación posterior acordada con **LA CAJA**.

10.1.- SOBRE LA VENTA EXTRAJUDICIAL DEL BIEN EN GARANTÍA

1.- En caso LA CAJA opté por la venta extrajudicial, podrá establecer que los bienes afectos en garantía sean vendidos con oferta al público, para lo cual, a través de la página web se señalará día, hora, lugar y características en que se llevará a cabo la respectiva venta y se deberá de contar con la presencia del representante común para la suscripción de la documentación necesaria para la transferencia de las joyas. Los gastos de ejecución también están cubiertos con la presente garantía mobiliaria.

2. El precio base de la venta, será el equivalente al valor total de la deuda existente, conformado por el saldo capital, intereses, comisiones y gastos; el cual, no podrá ser inferior del valor comercial del(los) bien(es), el que se calculará en función al mayor valor entre la deuda total y la cotización internacional del precio del oro, no siendo necesaria hacer nueva tasación, salvo que **LA CAJA** así lo estime conveniente, para lo cual **EL CLIENTE** da su conformidad, cuyo nuevo valor servirá para tener en cuenta el precio base.

Si con los fondos de la venta del bien, se compensara las deudas de **EL CLIENTE**, según la cláusula quinta del presente contrato, y a consecuencia de ello resultará algún excedente a favor de **EL CLIENTE**, éste quedará a su disposición en una cuenta de ahorros abierta a su nombre, cuya apertura autoriza a la firma del presente contrato (no generará costo alguno a **EL CLIENTE**). De producirse este hecho, LA CAJA procederá a informar a **EL CLIENTE** a través de cualquier medio de comunicación directa (comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos,

los estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas), en un plazo de treinta (30) días calendarios de haberse abierto dicha cuenta.

10.2.- SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN EN GARANTÍA.

En cualquier momento posterior al incumplimiento, **LA CAJA** podrá adjudicarse el lote de oro de acuerdo a la deuda total existente a dicha fecha, el mismo que es aceptado expresamente por **EL CLIENTE**. En caso el valor fuese menor o insuficiente, **LA CAJA** se reserva el derecho de cobrar la diferencia. **EL CLIENTE** conoce y acepta que en tanto no cancele dicha diferencia y/o demás obligaciones que hubiere pactado con **LA CAJA**, será reportado negativamente o mantendrá dicha condición en las Centrales de Riesgos y/o ante las autoridades correspondientes.

En caso el valor del bien adjudicado fuera mayor que el monto de la deuda, **LA CAJA** deberá devolver la diferencia al **CLIENTE**, según lo establecido en la ley de garantías mobiliarias y sus modificaciones.

DESIGNACION DE REPRESENTANTE COMUN.

A fin de proceder a la ejecución de las joyas sobre las que se ha constituido garantía mobiliaria y a su posterior adjudicación, las partes de común acuerdo otorgan poder específico e irrevocable a los representantes comunes identificados en la hoja de resumen para que en forma indistinta suscriban la documentación necesaria para la transferencia de las joyas a favor del tercero que la adquirió o a favor de **LA CAJA** en caso de adjudicación.

DECIMA PRIMERA: RECOJO DEL LOTE DE ORO DEJADO EN GARANTÍA

EL CLIENTE puede recoger el lote de oro al siguiente día hábil de efectuada la cancelación total de la deuda; caso contrario deberá realizar una solicitud de recojo vía red de tiendas, call center u otros medios establecidos por **LA CAJA**, los mismos que serán informados en la página web www.cajatrujillo.com.pe. Luego de efectuada la solicitud antes referida, **EL CLIENTE** cuenta con siete (7) días hábiles para recoger el lote de oro; en caso no se lleve a cabo el recojo, **EL CLIENTE** deberá realizar una nueva solicitud. **EL CLIENTE** puede rescatar el(los) bien(es) otorgado(s) cancelando el total de su deuda hasta un día antes de la realización de la venta extrajudicial.

DECIMA SEGUNDA: SERVICIO DE CUSTODIA.

El "Servicio de Custodia" consiste en el resguardo que realiza **LA CAJA** del lote de oro dejado en garantía, luego de finalizada la relación contractual con el **CLIENTE**; es decir, luego que el crédito haya sido cancelado en su totalidad. **LA CAJA** exonerará al **EL CLIENTE** del pago de dicho servicio, siempre y cuando recoja el lote de oro dejado en garantía dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de cancelación.

En caso **EL CLIENTE** recoja el lote de oro a partir del día 16 (dieciséis) en adelante de cancelado la totalidad del crédito, **LA CAJA** aplicará el cobro del "Servicio de Custodia" contabilizándose todos los días del resguardo del lote de oro transcurridos desde la cancelación total del crédito. **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar el "Servicio de Custodia", cuyo costo se encuentra debidamente informado en la HOJA RESUMEN

Cuando el "Servicio de Custodia" a cobrar supere el valor de tasación de la joya indicado en la hoja resumen, **LA CAJA**, procederá con la adjudicación del lote de oro.

DECIMA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN DEL CLIENTE

EL CLIENTE declara:

- a) Ser propietario de las piezas de oro, cuyas características se detallan en la HOJA RESUMEN, cuyos bienes los afecta a favor de **LA CAJA**, asumiendo **EL CLIENTE** las responsabilidades civiles o penales que pudiera darse por la falsedad o inexactitud de esta declaración.
- b) Que los bienes otorgados son de oro; caso contrario asumirá las responsabilidades civiles y penales en caso corresponda.
- c) Que la descripción de los bienes señalados en la HOJA RESUMEN es la correcta.
- d) Que ha revisado y leído a entera satisfacción el contenido del presente contrato; así mismo, que le fueron absueltas las dudas sobre el contenido de éste previo a la firma y lo suscribe con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en este documento.
- e) Que, ha sido debidamente informado que en caso de reclamos y/o denuncias por las operaciones y servicios que presta **LA CAJA** puede acudir al Centro de Atención al Usuario de **LA CAJA**, INDECOPI y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

DECIMA CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES DE LA ENTREGA DE BIEN (ES)

En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, se procederá conforme a las disposiciones legales pertinentes y según procedimiento indicado en la página web de **LA CAJA**. En caso que el(los) heredero(s) legal(es) se encuentre(n) tramitando la documentación legal que acredite su derecho deberá(n) comunicar inmediatamente a **LA CAJA**, sobre la revocatoria de poderes o facultades de representantes de **EL CLIENTE** a terceras personas, en caso que el(los) heredero(s) incumpla(n) esta obligación **LA CAJA** no es responsable por la entrega del lote de oro a estas personas.

En caso **EL CLIENTE** decida recoger EL LOTE DE ORO DEPOSITADO a través de un representante, se requerirá que dicha representación se realice conforme a los requisitos descritos en la página web de **LA CAJA**.

DE LA IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER LOS LOTES DE ORO

Las partes declaran que, en caso de robo, hurto o cualquier otro siniestro que conlleve a la pérdida total de los bienes, **EL CLIENTE** acepta que la devolución será equivalente al valor de la tasación señalado en la HOJA RESUMEN, documento que forma parte del presente contrato. Para esta tasación se deberá tener en cuenta lo indicado en la cláusula decima.

DECIMA QUINTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes intervinientes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial donde se celebra el contrato. Las notificaciones y comunicaciones a **EL CLIENTE** sean cual fuere su naturaleza, se dirigirán a los domicilios indicados en este documento. La variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito en las agencias y/u oficinas de **LA CAJA** u otros canales que éste ponga a disposición, con una

anticipación no menor de 30 días calendarios, a efectos de su validez. El nuevo domicilio contractual debe estar ubicado en la misma ciudad en la que **EL CLIENTE** y **LA CAJA** suscriben este contrato. En el caso de **LA CAJA** las comunicaciones y notificaciones sea cual fuere su naturaleza, se deben realizar en los domicilios de sus respectivas agencias de su zona, los mismos que son publicados a través de su página web: www.cajatrujillo.com.pe

DECIMA SEXTA: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Se considerarán como medios de comunicación directa a los que permitan dejar constancia de la comunicación, pudiendo ser comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea, mensajes de voz y/o comunicaciones telefónicas a **EL CLIENTE**, entre otras. Asimismo, **LA CAJA** podrá utilizar otros medios de comunicación indirecta como avisos en cualquiera de las agencias y/u oficinas, página web, cajeros automáticos, redes sociales, avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional a elección de **LA CAJA** y/o cualquier medio que **LA CAJA** ponga a disposición de **EL CLIENTE**.

DECIMA SETIMA: CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACION.

Las cláusulas generales de contratación de este modelo de contrato, así como la hoja resumen podrán ser visualizadas en la sección Formularios Contractuales de la página web de **LA CAJA**.

Ciudad/dia/mes/año.

LA CAJA

EL CLIENTE